PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0080(AVC)

30.6.2008

****

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (9116/2008 – COM(2008)0209 – C6-0209/2008 – 2008/0080(AVC))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Marian-Jean Marinescu

PR_AVC_art83

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea
(9116/2008 – COM(2008)0209 – C6-0209/2008 – 2008/0080(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2008)0209),

– Visto el Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (8689/2008),

– Visto el Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como partes contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea[1],

– Visto el Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra[2],

– Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 310 en conexión con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, y el artículo 300, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado CE (C6-0209/2008),

– Visto el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de 2005[3],

– Vistos el artículo 75 y el artículo 83, apartado 7, de su Reglamento,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2008),

1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del Protocolo;

[1] DO L 89 de 20.3.2006, p. 30.
[2] DO L 114 de 30.4.2002, p. 6.
[3] DO L 157 de 21.6.2005, p. 203.

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a la Confederación Suiza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto

El 21 de junio de 1999 se firmó un acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia, Gran Bretaña, por una parte, y Suiza[1], por otra, sobre la libre circulación de las personas. Este acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002[2]

Tras la adhesión de los diez nuevos Estados miembros a la UE (UE10), el 1 de mayo de 2004, el acuerdo se modificó mediante un Protocolo y se amplió a los UE10 (la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia). Este primer Protocolo adicional al Acuerdo se firmó en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, el 26 de octubre de 2004 y, tras un referendo positivo celebrado en Suiza sobre ese tema, el 25 de septiembre de 2005, entró en vigor el 1 de abril de 2006[3]. El Protocolo sigue el modelo del Acuerdo con la UE 15 y establece los respectivos contingentes, mecanismos de acceso al mercado de trabajo, restricciones y cláusulas de protección.

A raíz de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea, el 1 de enero de 2007, es necesario modificar el Acuerdo nuevamente para permitir la participación de las nuevas Partes contratantes.
El 5 de mayo de 2006, previa autorización del Consejo a la Comisión, comenzaron las negociaciones con la Confederación Suiza sobre un segundo Protocolo adicional al Acuerdo sobre la libre circulación de las personas, referente a la participación, en calidad de Partes contratantes, de la República de Bulgaria y Rumanía. Las negociaciones concluyeron el 29 de febrero de 2008 con la rúbrica del borrador final. Este segundo Protocolo adicional al Acuerdo se firmó en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 27 de mayo de 2008.

II. El Protocolo adicional al Acuerdo entre la CE y Suiza sobre la libre circulación de las personas, tras la adhesión de los dos nuevos Estados miembros, Rumanía y Bulgaria (UE 2), el 1 de enero de 2007 (el Protocolo actual)

[1] Suiza es uno de los miembros fundadores de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), pero no es miembro del Espacio Económico Europeo (EEE). Su voto en contra de la adhesión al EEE condujo a la conclusión de una serie de acuerdos con la Unión Europea y sus Estados miembros.
[2] Desde del 1 de junio de 2007, los trabajadores de la UE 15 y los nuevos países miembros pequeños, Malta y Chipre, así como los miembros de la AELC –Islandia, Noruega y Liechtenstein–, tienen acceso ilimitado al mercado laboral suizo. Si el número de inmigrantes supera el promedio de los últimos tres años en un 10 %, Suizá podrá reintroducir contingentes también para estos 17 Estados miembros de la UE.
[3] DO n.º L 89 de 28 de marzo de 2006, p. 30.

Este Protocolo es la «ampliación lógica» del Acuerdo con la UE 25. Utilizando la misma base jurídica del anterior Protocolo (Protocolo con la UE 10), el presente Protocolo concede a Suiza el derecho de mantener unos límites cuantitativos del número de trabajadores por cuenta propia y ajena procedentes de Rumanía y Bulgaria, con el fin de facilitar gradualmente el acceso de los nacionales de esos países al mercado laboral de Suiza, admitiendo grupos más numerosos cada año, pero siempre en función de las necesidades del mercado laboral de Suiza y de las cifras de empleo.

Suiza impone contingentes para los periodos de transición (en total siete años, como para la UE 10), respectivamente:
- Un primer período transitorio de dos años, que comienza en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo,
- Un segundo periodo de transición de tres años, en caso de que el informe de Suiza sobre el funcionamiento del primer periodo de transición notifique la intención de Suiza de continuar aplicando límites cuantitativos[1],
- Otro periodo de dos años, solamente si Suiza experimenta «perturbaciones graves de su mercado laboral o amenaza de ello» Suiza puede mantener los límites cuantitativos.

El Protocolo incluye también una cláusula especial de protección que consiste en que durante diez años a partir de la entrada en vigor del Protocolo, Suiza podrá exigir contingentes que limiten el número de inmigrantes, en caso de que el número de nuevos permisos de residencia supere en un año determinado el promedio del 10 % con respecto a los tres últimos años. Durante el siguiente año, Suiza puede limitar el número de permisos de residencia nuevos al promedio de los tres años precedentes, más un 5 %[2].
Teniendo en cuenta que el referendo sobre la apertura del mercado laboral suizo a los dos nuevos Estados miembros se celebrará en mayo del 2009 y que la entrada en vigor del presente Protocolo se producirá después de dicho referendo, el periodo requerido mediante esa cláusula especial de protección durará hasta 2019.

Esos límites cuantitativos al acceso por parte de los trabajadores empleados en Suiza y para los autónomos que sean nacionales de Bulgaria y Rumanía se aplicarán a las dos siguientes categorías de residencia: la residencia por un periodo de más de cuatro meses y menos de un año (breve) y la residencia por un periodo igual o superior a un año (prolongada)[3].

Durante todo el periodo de transición de cinco años, los contingentes para nuevos permisos de residencia para ciudadanos rumanos y búlgaros aumentará de 3 620 a 9 090 (residencia breve) y de 362 a 1 046 (residencia prolongada).

[1] En ausencia de dicha notificación, el periodo de transición expirará al final del periodo de dos años.
[2] Disposiciones del apartado 4 del artículo 10 del Acuerdo original.
[3] Los titulares de permisos de residencia válidos tendrán derecho a que se les renueven sus permisos; no podrá invocarse contra ellos el agotamiento de los límites cuantitativos.

Las medidas transitorias también permiten a Suiza conservar el control de la prioridad de los trabajadores integrados en el mercado laboral regular, el control de los salarios y de las condiciones de trabajo aplicables a los nacionales de cualquier otra Parte contratante. Los mismos controles podrán mantenerse para personas que presten servicios en los sectores siguientes: actividades de servicios hortícolas; construcción, incluidos los sectores asociados; actividades de seguridad y limpieza industrial.

Siguiendo el modelo del anterior Protocolo (Protocolo con la UE 10), el presente Protocolo introduce una serie de adaptaciones relacionadas con las medidas transitorias aplicables a la adquisición de terrenos agrícolas, bosques y terrenos forestales por parte de nacionales y empresas suizos, así como de residencias secundarias. Además, hay adaptaciones técnicas, en particular con respecto a los sistemas de seguridad social. Las adaptaciones necesarias sobre el reconocimiento recíproco de las calificaciones profesionales se adoptarán en el Comité Conjunto del Acuerdo.

III. La apertura del mercado laboral suizo a los nuevos Estados miembros

Según el estudio más reciente de las Organizaciones Económicas Suizas[1], la ampliación del Acuerdo sobre la libre circulación de las personas a dos nuevos Estados miembros tiene una importancia crucial para la economía suiza.

Con el fin de evitar una desestabilización económica y social [2], las autoridades suizas aseguraron a la población que su mercado laboral se abrirá gradualmente y que la presión sobre los salarios a raíz de la liberalización del mercado será limitada. Existe la posibilidad de volver a introducir contingentes sobre la base de la cláusula de protección que podría permanecer abierta hasta 2019.

No obstante, si el Parlamento Suizo y el electorado rechazan la ampliación de la libre circulación de las personas a los nuevos países de la UE, habrá un riesgo de que se rescinda el Acuerdo con la UE. Esto supondría que sería aplicable la denominada cláusula guillotina y que, por consiguiente, también quedarían anulados los Acuerdos bilaterales I de 1999[3].

[1] Véase: http://www.accords-bilateraux.ch/fileadmin/user_upload/bilaterale/pdf/fr/2008-06-16_Exp_Europe_Staempfli.pdf

[2] Las negociaciones con Suiza previeron el mantenimiento de restricciones del mercado laboral como la prioridad a los nacionales, el control de los salaries y los contingentes.

[3] Los Acuerdos bilaterales I abarcaban la libre circulación de las personas, el transporte internacional, el transporte aéreo, la agricultura, la investigación así como los obstáculos técnicos al comercio y la contratación pública y entraron en vigor el 1 de junio de 2002. Los Acuerdos bilaterales II se han negociado desde junio de 2002 y contienen acuerdos relacionados con la fiscalidad de los ahorros; la cooperación en la lucha contra el fraude fiscal; la asociación de Suiza al acervo de Schengen, la participación de Suiza en los Reglamentos «Dublín» y «Eurodac»; el comercio de productos agrícolas procesados; la participación de Suiza en la Agencia Europea del Medio Ambiente y en la Red Europea de Observación Ambiental (EIONET); la cooperación estadística; la participación de Suiza en Media plus y en programas de formación en medios de comunicación y

Según el Acuerdo, su ampliación está sujeta a referendos facultativos para evaluar la posición de los ciudadanos suizos en esta materia.

El 25 de septiembre de 2005, se celebró un referendo sobre esos temas, con el fin de validar la entrada en vigor del Protocolo adicional al Acuerdo con la UE 10[1].

Además, debido a la terminación del periodo de transición de siete años impuesto a la UE 25 y al inicio de una nueva fase, es probable que se celebre otro referendo en mayo de 2009[2].

IV. Posición del ponente

Beneficios económicos

La ampliación del Acuerdo sobre la libre circulación de las personas celebrado entre Suiza y la UE a los diez nuevos Estados miembros abrió oportunidades en el mercado laboral y el incremento del volumen del comercio con estos países tuvo un impacto en el crecimiento económico de Suiza.
Según un informe publicado por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos, la inmigración se adecuó a las necesidades del mercado laboral suizo acordes con el desarrollo cíclico y dio resultados favorables para la economía nacional.

Se espera que la ampliación de este Acuerdo a Rumanía y Bulgaria intensifique la competencia en el mercado laboral suizo, facilite el envío de trabajadores suizos a esos dos países, mejore las posibilidades de contratar personal de Rumanía y Bulgaria y también abra futuros mercados para las exportaciones de Suiza. Las estadísticas muestran que el mercado laboral suizo necesita personal particularmente cualificado, especialmente en gestión, en el mundo académico y en el ámbito técnico.

Hay algunos sectores de la economía suiza, como el turismo, la hostelería, la agricultura y la sanidad, que esperan que la apertura les reporte ventajas a la hora de cubrir las vacantes con requisitos de cualificación más bajos.

Las dificultades que plantea este Protocolo

El ponente acoge favorablemente la ampliación del acuerdo porque considera que tanto Rumanía y Bulgaria, por una parte, como la Confederación Suiza, por otra, tendrían mucho que ganar en el contexto de una Europa ampliada que promueve políticas orientadas al crecimiento económico y al empleo, no solamente dentro de la UE, sino que también en los

---

en la supresión de la doble imposición de los pensionistas de las instituciones comunitarias.

[1] Una encuesta publicada en enero de 2005 indicó que un 52 % del electorado se manifestó a favor de la ampliación del acuerdo sobre la libre circulación de las personas, mientras que un 30 % estaba en contra y 18 % estaba indeciso.

[2] La Cámara de Representantes Suiza decidió que el referendo sobre la prórroga del Acuerdo con la UE 25 debe separarse del primer referendo sobre la UE 2 relativo a la entrada en vigor del Protocolo al Acuerdo con motivo de la adhesión de Rumanía y Bulgaria a la UE.

países vecinos.

No obstante, al comparar el Protocolo posterior a la adhesión de la UE 10 con el posterior a la adhesión de Rumanía y Bulgaria, el ponente observa que pese a que el periodo de transición impuesto por Suiza la UE 10 y a la EU 2 es igual, existen diferencias en el marco temporal.

Esa diferencia se debe a la diferente determinación de la entrada en vigor de los Protocolos[1], que agrega al menos dos años a todos los periodos de transición impuestos a Rumanía y a Bulgaria[2]. La determinación de la entrada en vigor se basa en una manera incoherente de establecer el inicio de esos periodos de transición: comenzando por la fecha de su adhesión a la UE 10 (1.4.2004) y la fecha de entrada en vigor del Protocolo para los UE 2 (respectivamente, después del referendo suizo previsto para mayo de 2009).

Por consiguiente, teniendo en cuenta el retraso de dos años en el inicio del periodo para Rumanía y Bulgaria, el ponente solicita a la Comisión Europea que se actúe con la debida celeridad para garantizar que se agilice este proceso y que la Confederación Suiza no posponga su ratificación, con el fin de que el actual Protocolo entre en vigor inmediatamente después del referendo previsto sobre el tema.

Por todos estos motivos, el ponente apoya el acuerdo y recomienda que se emita dictamen conforme.

[1] El Protocolo al Acuerdo CE/Suiza sobre la libre circulación de las personas, tras la adhesión de los entonces diez Estados miembros (UE 10), el 1 de mayo de 2004 prevé los periodos de transición siguientes: un primer periodo de transición de tres años, que concluye el 31 de mayo de 2007; un segundo periodo de dos años que concluye el 31 de mayo de 2009; un periodo adicional de dos años, que concluye en 2011; la cláusula especial de protección para Suiza está prevista hasta 2014.

[2] La cláusula especial de protección también prevé dos años más de plazo para la UE 2, comparados con la UE 10. El motivo es que la cláusula estará en vigor hasta el 2014 para la UE 10, es decir, doce años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo original, en 2002 y, por consiguiente, durante 10 años después de la adhesión a la UE y hasta 2019 para la UE 2, lo que significa que son diez años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, prevista en 2009, y, por consiguiente, durante doce años a partir de la adhesión a la UE.